

Reenviar

Responder

about:blank 1/1



Señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA E.S.D.

Ref. 25286310300120200020100. EJECUTIVO de CARGA DIRECTA OTMSA y/o DIRECT CARGO LOGISTICS S.A. contra QUIMIPLAST INGENIERIA S.A.S

CARLOS ANDRES ÑUSTES RINCON, mayor de edad, domiciliado en Cota, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.501.144 obrando en mi condición de representante legal de la sociedad denominada QUIMIPLAST INGENIERIA S.A.S, según certificado de existencia y representación legal que adjunto, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Dr. JUAN CARLOS LADINO ROMERO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'158.369 de Usaquén, abogado de profesión y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 57.549, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la citada sociedad asuma la defensa de sus derechos e intereses dentro del proceso que ha instaurado en su contra la sociedad CARGA DIRECTA OTMSA y/o DIRECT CARGO LOGISTICS S.A.

El citado profesional se encuentra investido de las más amplias facultades inherentes al fiel cumplimiento de este mandato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente, las facultades para interponer recursos, incidentes, proponer excepciones, solicitar pruebas procesales y extraprocesales, y todas aquellas gestiones necesarias que conlleven a una idónea defensa dentro de la acción ejecutiva instaurada.

NTT. 830.123.870 - 0

Atentamente,

CARLOS ANDRES ÑUSTES RINCON

C. C. No. 79.501.144 de Bogotá

QUIMIPLAST INGENIERIA S.A.S.

NIT 830.123.870-0

l.com BUREA Certific



Quimiplast

OTARIA UNICA CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LUIS GERMÁN BOLÍVAR SABOGAL. NOTARIO UNICO DE FUNZA

Funza Cundinamarca. 2022-09-05 11:30:39 En el despacho de la Notaria Única de Funza, se presentó:

NUSTES RINCON CARLOS ANDRES

Quien se identificó con:

C.C.79501144

Y dijo que reconoce el anterior documneto como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del indice derecho que a continuación se estampa.

Func.: 7711-a64821ca

www.notariaenlinea.com Cod. Validación: e0hqf

Firma:

Modile

NOTE BY STATE OF THE STATE OF T

NIT, 830.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/08/2022 - 12:21:48 Recibo No. S000682013, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qgz5Gg7wCQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 57+601+8902833 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccfacatativa.org.co CHAT https://tawk.to/chat/5966ed136edc1c10b0345bd6/default

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : QUIMIPLAST INGENIERIA S.A.S.

Nit: 830123870-0 Domicilio: Funza

MATRÍCULA

Matrícula No: 70758

Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 26 de mayo de 2011

Ultimo año renovado: 2022

Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Pque industrial galicia manzana a bod 3 km. 2 Via funza-Siberia

Municipio : Funza

Correo electrónico : quimiplastingenieria@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 8966474 Teléfono comercial 2 : No reportó. Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Pque industrial galicia manzana a bod 3 km. 2 Via funza-Siberia

Municipio : Funza

Correo electrónico de notificación : quimiplastingenieria@gmail.com

Teléfono para notificación 1 : 8966474 Teléfono notificación 2 : 8966475 Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2330 del 11 de junio de 2003 de la Notaria 31 de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011, con el No. 18012 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada QUIMIPLAST INGENIERIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1162 del 04 de mayo de 2011 de la Notaria 23 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011, con el No. 18011 del Libro IX, La ciudad de Bogotá d.C. Al municipio de funza Cundinamarca



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/08/2022 - 12:21:48 Recibo No. S000682013, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qgz5Gg7wCQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 83 del 16 de enero de 2010 de la Notaria 18 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011, con el No. 18013 del Libro IX, se decretó Inscripcion escision entre quimiplast ingeniería LTDA y quimica plasti ca S.A.S.

Por Escritura Pública No. 2882 del 01 de julio de 2004 de la Notaria 31 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011, con el No. 18014 del Libro IX, se decretó Inscripcion aumento de capital

Por Escritura Pública No. 953 del 14 de marzo de 2005 de la Notaria 31 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011, con el No. 18015 del Libro IX, se decretó Inscripcion aumento de capital

Por Escritura Pública No. 5484 del 29 de noviembre de 2006 de la Notaria 31 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011, con el No. 18016 del Libro IX, se decretó Inscripcion aumento de capital

Por Escritura Pública No. 3605 del 05 de septiembre de 2007 de la Notaria 31 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011, con el No. 18017 del Libro IX, se decretó Inscripcion cesion cuotas

Por Acta No. 2 del 27 de septiembre de 2012 de la Junta de Socios de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2012, con el No. 21908 del Libro IX, se inscribió Inscripcion transformacion a sociedad por acciones simplificadas

Por Acta No. 2 del 27 de septiembre de 2012 de la Junta de Socios de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2012, con el No. 21909 del Libro IX, se decretó Inscripcion aumento de captal autorizado

Por documento privado No. 1 del 01 de octubre de 2012 de la Revisor Fiscal de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2012, con el No. 21912 del Libro IX, se decretó Inscripcion capital suscrito y pagado

Por Acta No. 1 del 01 de octubre de 2015 de la Asamblea General de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2015, con el No. 32302 del Libro IX, se decretó Inscripcion, reforma estatutaria artículos 8 y 20

Por Acta No. 2 del 21 de diciembre de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2019, con el No. 44729 del Libro IX, se decretó Inscripcion, reforma aumento capital autorizado

Por Certificación de capital del 15 de febrero de 2019 de la Revisor Fiscal de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2019, con el No. 44730 del Libro IX, se decretó Inscripcion, aumento capital suscrito y pagado

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto social: A) importación, exportación, compra, venta, distribución y producción de materias primas para productos de la industria del caucho y el calzado. B) fabricación de suelas de caucho y p.V. C. Para calzado. C) servicio de inyección en general. O) venta de. Materia prima para suelas de caucho, p.V.C. Y goma thermoplastica (t.R) e) en general fabricación y servicios conexos relacionados con la industria del calzado. F) compra, venta y uso en cualquier modalidad de franquicias industriales comerciales o de servicios sean estas nacionales o internacionales. G) fabricación y venta de compuesto de p.V.C. Compacto y espanso. H) fabricación y venta de goma thermoplastica (t.R). En desarrollo de su objeto social, podrá adquirir, gravar o limitar el dominio de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable su disposición. Tomar dinero en mutuo, celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus actividades; fundar o tomar intereses como socio o accionista en otras sociedades que tengan fines similares o complementarios, hacer aportes en dinero, en especie, o en servicios a dichas empresas, fusionarse con ellas o absorberlas; y en general celebrar o ejecutar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros en participación con estos, todos los actos o contratos y todas las operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización que ella



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/08/2022 - 12:21:48 Recibo No. S000682013, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qgz5Gg7wCQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades y que de manera directa guarde relación de medio afín con el objeto social expresado. Sin perjuicio de la enunciación de las actividades que puede desarrollar dentro de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad comercial lícia, aun cuando no tenga relación directa con el objeto aquí enunciado, siempre que las mismas sean necesarias para el desarrollo de los fines sociales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor \$ 1.900.000.000,00

No. Acciones 19.000,00 Valor Nominal Acciones \$ 100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor \$ 1.900.000.000,00

No. Acciones 19.000,00 Valor Nominal Acciones \$ 100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor \$ 1.900.000.000,00

No. Acciones 19.000,00 Valor Nominal Acciones \$ 100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La sociedad tendrá como representante legal un gerente, que podrá ser una persona natural o juridica y tendrá un (1) suplente que lo reemplazaran en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, los cuales serán designados por la junta de accionistas para un periodo de dos (2) anos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; en caso de que no se efectue nombramiento del representante legal de la sociedad y solo exista un accionista en la sociedad, este quedara plenamente facultado a efectuar el nombramiento del mismo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: El representante legal ejercera todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo, de las actividades sociales o en interes de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General y en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad un detalle completo de la cuenta de perdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5.- Tomar todas las medidas que reclame la conservacion de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirle las ordenes y las instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 6. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso, cuando lo ordenen los estatutos, el revisor fiscal de la sociedad. 7. Cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General. 8. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 9. Recomendar a la Asamblea General la adopcion de nuevas políticas. 10. El gerente será el representante legal de la sociedad y por consiguiente llevara su representación procesal y extraprocesal. El gerente de la sociedad en ejercicio de su cargo podrá ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato sin límite de cuantía. Podrá en consecuencia representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, adquirir, vender, gravar y limitar el dominio de bienes con el fin de desarrollar el objeto de la sociedad; dar y motar en mutuo, transigir, comprometer y desistir; hacer emprestitos bancarios, girar, negociar, protestar, avalar, tener y pagar títulos valores correspondientes a la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/08/2022 - 12:21:48 Recibo No. S000682013, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qgz5Gg7wCQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 2 del 27 de septiembre de 2012 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2012 con el No. 21910 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS ANDRES ÑUSTES RINCON	C.C. No. 79.501.144
REPRESENTANTE LEGAL - PRIMER SUPLENTE	ADRIANA CADENA HOYOS	C.C. No. 52.587.749

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 2 del 27 de septiembre de 2012 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2012 con el No. 21911 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VALBUENA	C.C. No. 19.127.217	14177

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN			
*) E.P. No. 1162 del 04 de mayo de 2011 de la Notaria 23	18011 del 26 de mayo de 2011 del libro IX			
Bogotá				
*) E.P. No. 2882 del 01 de julio de 2004 de la Notaria 31	18014 del 26 de mayo de 2011 del libro IX			
Bogotá				
*) E.P. No. 953 del 14 de marzo de 2005 de la Notaria 31	18015 del 26 de mayo de 2011 del libro IX			
Bogotá				
*) E.P. No. 5484 del 29 de noviembre de 2006 de la Notaria	18016 del 26 de mayo de 2011 del libro IX			
31 Bogotá				
*) E.P. No. 3605 del 05 de septiembre de 2007 de la Notaria	18017 del 26 de mayo de 2011 del libro IX			
31 Bogotá				
*) Acta No. 2 del 27 de septiembre de 2012 de la Junta De	21908 del 07 de noviembre de 2012 del libro IX			
Socios				
*) Acta No. 2 del 27 de septiembre de 2012 de la Junta De	21909 del 07 de noviembre de 2012 del libro IX			
Socios				
*) Acta No. 1 del 01 de octubre de 2015 de la Asamblea	32302 del 05 de octubre de 2015 del libro IX			
General				
*) Acta No. 2 del 21 de diciembre de 2018 de la Asamblea	44729 del 19 de febrero de 2019 del libro IX			
Extraordinaria De Accionistas				
*) C.C. del 15 de febrero de 2019 de la Revisor Fiscal	44730 del 19 de febrero de 2019 del libro IX			

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/08/2022 - 12:21:48 Recibo No. S000682013, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qgz5Gg7wCQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C2030 Actividad secundaria Código CIIU: No reportó Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$68,628,130,196
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: C2030.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por escritura pública no. 83 De la notarla 18 de Bogotá d.C., Del 16 de enero de 2010, inscrita el 26 de mayo de 2011 bajo el numero 18013 del libro ix, la sociedad de la referencia se escinde transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad quimica plastica S.A.S que se constituye.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

LUZ MARINA CUERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA E.S.D.

Ref. 25286-31-030-01-2020-00-201-00. EJECUTIVO de CARGA DIRECTA OTMSA y/o DIRECT CARGO LOGISTICS S.A. contra QUIMIPLAST INGENIERIA S.A.S

JUAN CARLOS LADINO ROMERO, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Capital de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'158.369 de Usaquén, abogado de profesión y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.57.549 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de QUIMIPLAST INGENIERIA S.A.S, parte demandada dentro del proceso de la referencia, según poder otorgado por su representante legal CARLOS ANDRES ÑUSTES RINCON, el cual adjunto, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago proferido en su contra el día 19 de agosto de 2020.

Con los mencionados recursos pretendo que su Despacho, o el Superior, según fuere el caso, revoque los numerales 2° , 3° , 4° , 5° , 6° , 7° , 8° , 9° , 10° y 11° , de la providencia aquí recurrida y en su lugar, se abstenga de librar mandamiento de pago sobre las citadas facturas, por las siguientes consideraciones:

- 1. En los citados numerales del mandamiento de pago se ordenó a mi representada pagar varias sumas de dinero en dólares americanos, sin su equivalencia en pesos colombianos, y sin justificar la razón de tal proceder, y sin mucho menos, sin que se fijase la tasa de cambio, a pesar de que en los respectivos títulos valores ser estableció su pago en pesos colombianos.
- 2. El artículo 874 del Código de Comercio, consagra que: "Cuando no se exprese otra cosa, las cantidades que se estipulen en los negocios jurídicos serán en moneda legal colombiana. La moneda nacional que tenga poder liberatorio al momento de hacer el pago se tendrá como equivalente de la pactada, cuando ésta no se halle en circulación al tiempo del pago. Las obligaciones que se contraigan en monedas o divisas extranjeras se cubrirán en la moneda o divisa estipulada, si fuere legalmente posible; en caso contrario, se cubrirán en moneda nacional colombiana, conforme a las prescripciones legales vigentes al momento de hacer el pago".
- 3. A su turno, la Ley 9ª de 1991, en su artículo 28, estableció como regla general, similar a la del Código de Comercio, que "Las obligaciones que se pacten en monedas o divisas extranjeras se cubrirán en la moneda o divisa estipulada si fuere legalmente posible. En caso contrario, se cubrirán en moneda legal colombiana en los términos que fije la Junta Monetaria mediante normas de carácter general".
- 4. El Decreto 1735 de 1993, "Por el cual se dictan normas en materia de cambios internacionales", consagró: "ARTICULO 3. OPERACIONES INTERNAS. Salvo autorización expresa en contrario, ningún contrato, convenio u operación que se celebre entre residentes se considerará operación de cambio. En consecuencia, las obligaciones que se deriven de tales contratos, convenios u operaciones, deberán cumplirse en moneda legal colombiana."
- 5. La Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de su poder reglamentario, mediante Resolución Nro. 8 de 2000, "Por la cual se compendia el

régimen de cambios internacionales" en su artículo 79, reguló lo siguiente: "OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. Las obligaciones que se estipulen en moneda extranjera y no correspondan a operaciones de cambio serán pagadas en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fueron contraídas, salvo que las partes hayan convenido una fecha o tasa de referencia distinta. (...)

- "Parágrafo 1. Para efectos judiciales que requieran la liquidación en moneda legal colombiana de obligaciones pactadas en moneda extranjera, que correspondan a operaciones de cambio, se aplicará la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha de pago...". (...) Ahora, la Ley 9 de 1991 y el Decreto 1735 de 1993, definen cuáles son las operaciones de cambio. La primera de ellas, en su artículo 4º refiere: "ARTÍCULO 4º Operaciones sujetas al régimen cambiario. El Gobierno Nacional determinará las distintas operaciones de cambio que estarán sujetas a lo previsto en esta Ley, con base en las siguientes categorías:
- a) Los actos, contratos y operaciones de adquisición, tenencia o disposición de bienes o derechos en el extranjero realizados por residentes, y los actos, contratos y operaciones de adquisición, tenencia o disposición de bienes o derechos en Colombia por parte de no residentes.
- b) Los actos, contratos y operaciones en virtud de los cuales un residente resulte o pueda resultar acreedor o deudor de un no residente y los actos de disposición sobre los derechos u obligaciones derivados de aquéllos.
- c) La tenencia, adquisición o disposición de activos en divisas por parte de residentes o, cuando se trate de no residentes, la tenencia, adquisición o disposición de activos en moneda legal colombiana. Exp.09 2016 081 01 11
- d) Las entradas o salidas del país divisas o moneda legal colombiana y de títulos representativos de las mismas.
- e) Los actos en virtud de los cuales se produzca la extinción de obligaciones entre residentes y no residentes.
- 6. Por su parte, el Decreto el Decreto 1735 de 1993, al respecto consagra:
- "Artículo 1o. OPERACIONES DE CAMBIO. Defínese como operaciones de cambio todas las comprendidas dentro de las categorías señaladas en el artículo 4o. de la Ley 9a. de 1991, y específicamente las siguientes:
 - 1. Importaciones y exportaciones de bienes y servicios;
 - 2. Inversiones de capitales del exterior en el país;
 - 3. Inversiones colombianas en el exterior;
 - 4. Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país;
- 5. Todas aquellas que impliquen o puedan implicar pagos o transferencias de moneda extranjera entre residentes y no residentes en el país;
 - 6. Todas las operaciones que efectúen residentes en el país con residentes en el exterior que impliquen la utilización de divisas, tales como depósitos y demás operaciones de carácter financiero en moneda extranjera;
 - 7. Las entradas o salidas del país de moneda legal colombiana y de títulos representativos de la misma, y la compra en el exterior de moneda extranjera con moneda legal colombiana o títulos representativos de la misma;
 - 8. Las operaciones en divisas o títulos representativos de las mismas que realicen el Banco de la República, los intermediarios del mercado cambiario y los demás agentes autorizados, con otros residentes en el país.

Artículo 20. DEFINICION DE RESIDENTE. Sin perjuicio de lo establecido en tratados internacionales y leyes especiales, para efectos del régimen cambiario se consideran residentes todas las personas naturales que habitan en el territorio nacional. Así mismo se consideran residentes las entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan domicilio en Colombia y las sucursales establecidas en el país de sociedades extranjeras. Se consideran como no residentes las personas naturales que no habitan dentro del territorio nacional, y las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro que no tengan domicilio dentro del territorio nacional. Tampoco se consideran residentes los extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional no exceda de seis meses contínuos o discontínuos en un período de doce meses.

7. Las facturas que sirven de báculo a la acción ejecutiva vincula a dos sociedades con domicilio en Colombia, por lo que ninguna puede ser considerada como no residente, y por tal razón, no corresponde a una operación de cambio, al no darse las previsiones del artículo 4º de Ley 9 de 1991, literal b), según el cual: "Los actos, contratos y operaciones en virtud de los cuales un residente resulte o pueda resultar acreedor o deudor de un no residente y los actos de disposición sobre los derechos u obligaciones derivados de aquéllos."; así como el numeral 5, del artículo 1º del Decreto 1735 de 1993, a cuyo tenor, son operaciones de cambio: "Todas aquellas que impliquen o puedan implicar pagos o transferencias de moneda extranjera entre residentes y no residentes en el país.".

8. Si su Despacho libró mandamiento de pago en dólares, lo que es erróneo, es necesario precisar que, en rigor, no lo fue en aplicación del contenido del artículo 431 del Código General del Proceso, pues esa norma lo que prevé es que "(...) Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.", y como ya se advirtió, acá las partes acordaron que el pago se haría en pesos colombianos.

Por las anteriores consideraciones le solicito al Señor Juez, se sirva revocar los numerales 2° , 3° , 4° , 5° , 6° , 7° , 8° , 9° , 10° y 11° , de la providencia aquí recurrida, con el objeto de que sean excluidos de la respectiva ordene pago.

Del **S**eñor Juez,

Juan Carlos Ladino Romero

C.C. 79158369 T. P. No. 57.549

E-mail: jucalaro2@gmail.com